

PARN-074

ESTADO No. 074
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 1° de octubre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	EGH-101	MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA	10	20-sep-21	PARN-1656	1.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al I, II, III y IV Trimestres de 2020 y I trimestre de 2021; toda vez que se reportan en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental de conformidad con las características descritas en el numeral 1.12 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.2 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.3.2.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:
--	--	--	--	--	---

					- El numeral 2.3 del Auto PARN No. 2344 del 26/12/2019, notificado mediante Estado No. 70 de 27 de diciembre de 2019, específicamente por el no pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 0004 del 05/02/2013 por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$657.372) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. 2.3.3 Subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Auto PARN No. 2980 de 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 de 06 de noviembre de 2020, por observarse la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019 y observarse la presentación de la corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020. 2.3.4 Subsanan los tramites sancionatorios de multa, iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0217 del 31 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 066 de 04 de febrero de 2019, por observarse la presentación de Informe fotográfico de cumplimiento de requerimientos de las instrucciones técnicas descritas en el informe técnico de visita de fiscalización No. PARN-CAPA-0-2018 de fecha 20 de octubre de 2018. No obstante, la veracidad de la información allí contenida será verificado en posterior visita de fiscalización integral que adelante la Autoridad Minera. 2.3.5 Subsanan los tramites sancionatorios de caducidad, iniciados mediante los numerales 2.1.3 y 2.1.4 del Auto PARN No. 2980 de 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 de 06 de noviembre de 2020, por observarse la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.3.6 Dar por recibido: - El Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera –
--	--	--	--	--	--

					ANNA Minería con radicado No. 26624-0 de 26 de mayo de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma, una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en próxima evaluación documental. • Informe fotográfico de cumplimiento de requerimientos de las instrucciones técnicas descritas en el informe técnico de visita de fiscalización No. PARN-CAPA-0-2018 de fecha 20 de octubre de 2018. hechos mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0217 del 31 de enero de 2019, la veracidad de la información contenida en dicho informe es de exclusiva responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda y la misma será objeto de verificación y revisión en próxima visita técnica de fiscalización, al área del título minero. • El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2021, allegado mediante radicado 20211001265362 del 02 de julio de 2021 que será valorado en la próxima evaluación documental. 2.3.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.8 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia
--	--	--	--	--	--

						Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 727 del 2 de julio de 2021. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE3-11E	GOBERNACION DE CASANARE	11	20-sep-21	PARN-1664	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11E, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Autoridad Minera: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 Allegue certificado o recibo de pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III del año 2020.

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputa. 2.1.2 Requerir a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones de literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presenten: 2.1.2.1 La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente IV trimestre del 2020, I y II trimestres del 2021, toda vez que no se evidencian y su fecha de presentación ya paso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 918 del 06 de septiembre de 2021. 2.2.3 Informar que el concepto técnico PARN N° 918 del 06 de septiembre de 2021, se determinó que frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera, persiste el
--	--	--	--	--	---

						incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1283 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 027 del 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental y la cual se requerido nuevamente mediante Auto PARN No. 3101 de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 064 de fecha de 18 de noviembre de 2020, en su numeral 2.2.6. 2.2.3.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1546 de 03 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 027 de fecha 21 de mayo de 2015, se requirió al titular para que presente de los FBM semestral y anual 2014. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado los FBM solicitados. 2.2.3.3 Requerimiento realizado bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No 0068 de 14 de enero de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 004 de fecha 19 de enero de 2016, se requirió al titular para que presente los planos de labores que acompañan a los Formatos Básicos Mineros del periodo anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado los planos de los FBM solicitados. 2.2.3.4 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2360 de 05 de septiembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 071 de fecha 07 de septiembre de 2016, se requirió al titular para que presente las correcciones de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2013, ya que en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Correspondiente a I y II trimestre de 2013 se declara 610 metros cúbicos y en el FBM semestral reporta 1220 metros cúbicos; igualmente para el FBM anual de 2013 reporta 1720 metros cúbicos y en formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2013 declara 860 metros cúbicos; y la presentación de los Formatos Básicos
--	--	--	--	--	--	--

						Mineros del periodo anual de 2015 con su respectivo plano de labores actualizado. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado los FBM solicitados. 2.2.3.5 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2222 del 01 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 049 del 08 de agosto de 2017, se requirió al titular para que presente el Formato Básico Minero de primer semestre de 2016 y del Formato Básico Minero de periodo anual de 2016 junto con su correspondiente plano de labores debidamente actualizado. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado los FBM solicitados. 2.2.3.6 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0008 de 10 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2021, se requirió al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019, y el Formato Básico Minero anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado los FBM solicitados. 2.2.3.7 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1283 de 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, se requirió al titular para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, semestrales 2011 y 2013, y Anual 2012 y 2013. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado los FBM solicitados. 2.2.3.8 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 3101 de 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, se requirió al titular para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, junto a su plano de labores mineras. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado el FBM solicitado. 2.2.3.9 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0008 de 10 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 002 del 13 de enero de 2021, se requirió la
--	--	--	--	--	--	---

						presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018 y nuevamente requerido mediante Auto PARN No 3101 de 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, en su numeral 2.1.1.2. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías solicitado. 2.2.3.10 Requerimiento realizado apremio de multa mediante Auto PARN No 1283 de 10 de julio de 2020, se requirió al titular para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 y nuevamente requerido mediante Auto PARN No 3101 de 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, en su numeral 2.1.1.2. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías solicitados. 2.2.3.11 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 3101 de 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 del 18 de noviembre de 2020, en su numeral 2.1.1.2. La presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres del año 2020. Toda vez que a la fecha el titular minero no ha presentado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre del año 2020 y presento el del III trimestre de 2020. 2.2.3.12 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1460 de fecha 9 de octubre de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 043 de fecha 16 de octubre de 2018, donde se requirió presentar un informe que cumpla con: Un escrito a través del cual se sustente la justificación del porque no se están realizando labores de explotación si el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental APROBADOS y lo de su numeral 2.3. Toda vez que se evidencia que el titular minero no ha presentado el escrito requerido.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	9	22-sep-21	PARN-1687	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CG9-101, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los siguientes requerimientos: 1.1.1.1. Instalar sostenimiento entre las abscisas 50 y 95, dado que este tramo 20 no cuenta con sostenimiento en Madera. 1.1.1.2. Instalar manila para el tránsito de personal a lo largo del inclinado interno, dado que su inclinación supera los 25 grados. 1.1.1.3. Realizar limpieza y retiro del material estéril almacenado lateralmente sobre el nivel 3. 1.1.1.4. Contar con manuales de operación segura de maquinaria y equipo.

						1.1.1.5. Contar con los registros de inspecciones realizadas a maquinaria y equipo. 1.1.1.6. Contar con los registros de inspecciones realizadas a maquinaria y equipo. 1.1.1.7. Contar con socorredores mineros dentro de su equipo de trabajo. 1.1.1.8. Presentar un informe que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la presente acta de fiscalización. 1.1.1.9. Colocar sostenimiento "puerta alemana" en la abscisa 25 del inclinado principal; no se observa en este punto estabilidad del techo, adicionalmente se debe implementar aforo de ventilación en este punto. 1.1.1.10.Implementar cableado de línea de conducción de energía eléctrica, accesorios y equipos al interior de la mina como en superficie de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Norma NTS 2050 y Decreto 1886/15 Título VII capítulo I. 1.1.1.11.Disponer de Refugio de Seguridad en el interior de la mina, el cual deberá estar provisto de los elementos indispensables que garanticen la supervivencia de las personas afectadas por algún siniestro, su ubicación será en función del avance de los frentes de trabajo, siendo en lo posible, Reubicables, según lo dispuesto en el Parágrafo Artículo 29 Título I Capítulo VII Decreto 1886/15. 1.1.1.12. Implementar programa de mantenimiento de equis y/herramientas. 1.1.1.13. Disponer y confirmar por trabajadores de la empresa socorredores mineros y/o coordinadores de salvamento minero por primera vez. 1.1.1.14. Conformar brigada de emergencia con trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros, según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 Título I Capítulo VII Decreto 1886/15. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,
--	--	--	--	--	--	--

						contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las falta que se le imputan. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en la mina ubicada dentro del título minero CG9-101 y valorar los riesgos existentes a fin de mitigarlos, controlarlos o eliminarlos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 del 21/09/2015. 1.2.2. Informar al titular minero que debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento de acuerdo lo establecido en el plan, programa de inspección y la priorización en cada punto. 1.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 694 del 27 de agosto de 2021. 1.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	8	27-sep-21	PARN-1710	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1056-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.3 REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo

						115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Autoridad Minera un informe técnico y detallado de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta: 2.3.1.1 Adecuar el acceso del personal al malacate a fin de evitar posibles atrapamientos en partes móviles de la mina “Polvorín”: 2.3.1.1.1 Instalar y registrar gases y tablero de gases en cada uno de los ingresos. 2.3.1.1.2 . Realizar limpieza del acceso al polvorín. 2.3.1.2 Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva. 2.3.1.3 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento que se está realizando entre la ABS. 0 hasta la ABS 5 donde se deberá garantizar la altura y sección mínima requeridas en el Decreto 1886 de 2015. 2.3.1.4 Garantizar en todas las labores principales de transporte avance y transporte el área mínima y la altura de acuerdo a lo establecido en el Decreto1886 de 2015. 2.3.1.5 Sellar, hermetizar y aislar herméticamente del circuito de ventilación los niveles abandonados ubicados en las ABS 30 y ABS 60. 2.3.1.6 Continuar con la construcción, adecuación, limpieza y mantenimiento de nichos y estaciones de aforo. 2.3.1.7 Realizar limpieza de la ruta de evacuación a fin de evitar caída de personal. 2.3.1.8 Diseñar, elaborar e implementar el procedimiento de control a la producción en el frente o
--	--	--	--	--	--	--

						bocamina. 2.3.1.9 Capacitar y certificar a los operarios de los equipos en minería. 2.3.1.10 Diseñar e implementar un sistema de control de polvos al interior de la mina. 2.3.1.11 Capacitar al personal: 1. primeros auxilios (2) brigadas de emergencia (3) auxiliares en salvamento minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.2.1 Ordenar a la sociedad titular minera que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2 Informar a la sociedad titular minera que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de los riesgos existentes en el área del título minero No. 1056-15, a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el Decreto 1886 de 2015. 2.2.3 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización 746 del 09 de septiembre de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 3283 de fecha 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 068 de 01 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Respecto a los siguientes incumplimientos: 2.2.4.1 Ajustar y mantener actualizado el plan de sostenimiento de acuerdo a la situación actual de las labores mineras. Específicamente que aun cuando se presenta documento digital con plan de sostenimiento para la mina San Miguel, este se encuentra en actualización al momento de la inspección. 2.2.4.2 Completar el aislamiento y sellamiento de algunas de las labores antiguas que están pendientes por sellar. Específicamente por evidenciar labores antiguas – abandonadas sin sellar y/o aislar herméticamente del circuito de ventilación. 2.2.4.3 Cambiar o reforzar puerta en la abscisa 100 m del inclinado principal. Específicamente por evidenciar sostenimiento con altura de 1.50 m. y área de 2.51 m2. 2.2.4.4 Mantener una sección estándar de acuerdo a la definición del PTO; para el avance de todas las labores mineras existentes. Específicamente por observar secciones inferiores a las propuestas en el PTO y a las establecidas en el Decreto 1886 de 2015 2.2.4.5 Informar sociedad titular minera que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4.6 Informar sociedad titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.4.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01509-15	BLANCA NOHORA RODRIGUEZ DE GALINDO Y ROSENDO GALINDO IBAÑEZ	6	29-sep-21	PARN-1736	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 01509-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se allegue: 2.1.1.1. La presentación de la Licencia Ambiental o Certificación actualizada del estado de trámite con vigencia mayor a noventa (90) días de la expedición por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, 2.1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.2.1. Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.2.2. Informar al titular del contrato de concesión N° 01509-15, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

						2.1.2.3. Informar al titular del contrato de concesión N° 01509-15, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2.1.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. 803 de 20 de septiembre de 2021. 2.1.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 1° de Octubre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA